



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA / SUBDEPTO. CLASIFICACION

REG.: 51711- 25.08.2010
R-428 (2010)

RESOLUCIÓN N°

19

RECLAMO ROL N° 55, DE 21.01.2009.
ADUANA DE METROPOLITANA
D.I. N° 1020169210-0, DE FECHA 21.11.2008
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA N°
174, DE 11.03.2009.
FECHA NOTIFICACIÓN: 26.03.2009

VALPARAÍSO, 31 MAR 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio N° 748, de 23.08.2010, de la Sra. Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana; Resolución de Primera Instancia N° 174, de 11.03.2009.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

SE RESUELVE:

1. Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
2. Aplíquese régimen de importación previsto en el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Chile y la República de India a la Declaración de Ingreso N° 1020169210-0, de fecha 21.11.2008.
3. Procédase a devolver lo pagado en exceso.
4. Dispóngase, a petición de parte y para constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, a fs. 1 (uno), al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y Comuníquese.

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

SECRETARIO

AAL/JVP/CPB/cpb.
R-428-10 india c orig
25.11.2010
16.01.2013
26.11.2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
TRIBUNAL DE RECLAMACIONES

174

RECLAMO DE AFORO N° 0055/ 21.01.2009

SANTIAGO, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Gonzalo de Aguirre L., en representación de los Sres. LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A. R.U.T. N° 93.135.000-5, mediante la cual requiere la aplicación de las ventajas del Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile - India, para la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 1020169210-0, de fecha 21.11.2008, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que el recurrente, a fojas 4, solicita la aplicación del citado beneficio, a mercancías provenientes de India y solicitadas a régimen general, por no contar con el Certificado de Origen respectivo, al momento de confeccionar la DIN;

2.- Que, a fojas 2, el Despachador declaró en la citada DIN 01 bulto con 0,83 KB, conteniendo 0,100 kgs netos de analgesico antijaqueroso, clasificado en la Partida 3003.9010 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$ 4.086,72 y Cif US\$ 4.200,00 detallada en Factura N° 9013023336 de fecha 11.11.2008, emitida por Dr. Reddy's Laboratories Ltd., de India;

3.- Que las mercancías se encuentran con un 20% de preferencia en el Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile - India, establecido mediante Decreto Supremo N°148 / 18.08.2007, del Ministerio de RR.EE.;

4.- Que la Fiscalizadora señora Mónica Álvarez G. en su Informe N° s/n, de fecha 29.01.2009, a fojas 8, señala que revisados los antecedentes aportados por el Despachador, se cuenta con el original del Certificado de Origen, que certifica que las mercancías amparadas por factura comercial 9013023336, cumplen con las exigencias reglamentarias establecidas en el acuerdo, por lo tanto corresponde reliquidar la declaración y proceder a la devolución, por las diferencias pagadas en exceso, por cuanto el recurrente ha acreditado el pago de los gravámenes reclamados;

5.- Que, a fojas 1, se cuenta con el original del Certificado de Origen N° 00010558, el que fue autorizado con fecha 24.11.2008, cumpliendo con todas las normas requeridas;

6.- Que el Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile e India se encuentra actualmente vigente y las mercancías señaladas en la DIN, se encuentran pactadas con un 1,2 % de Advalorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponden a US\$ 50,40 al tipo de cambio de \$ 670,55 por US\$, resulta la suma de \$ 33.796 pesos a devolver a LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- MODIFIQUESE el aforo en la Declaración de Ingreso N° 1020169210-0 de fecha 21.11.2008, suscrita por el Agente de Aduanas señor Gonzalo de Aguirre L., en representación de los Sres. LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.

2.- APLIQUESE el Régimen de Importación previsto en el Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile - India, con 4,8 % de Advalorem y afectos a I.V.A., para ésta DIN.

3.- DEVUELVASE la suma de \$ 33.796.- (Treinta y Tres Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.


MARIA I. GONZALEZ T.
SECRETARIA

AAL/MGT/JRV


ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA

ROP 01208